



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	006 - 2012 - 00456 - 00	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL CASTELLANOS MORENO	JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/01/2024	30/01/2024
2	006 - 2012 - 00456 - 00	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL CASTELLANOS MORENO	JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/01/2024	30/01/2024
3	006 - 2012 - 00456 - 00	Ejecutivo Singular	MIGUEL ANGEL CASTELLANOS MORENO	JOSE ALBERTO CASTELLANOS VELASQUEZ	Traslado Art. 326 Inciso 1° C.G.P. 1100131030 0620120045600	26/01/2024	30/01/2024
4	020 - 2014 - 00204 - 00	Ejecutivo Singular	CITIBANK COLOMBIA	CARLOS MARIANO BALDERRAMA ROA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/01/2024	30/01/2024
5	035 - 2009 - 00029 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO DEL ESTADO S.A. EN LIQUIDACION	HENRY AVILA HERRERA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/01/2024	30/01/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2024-01-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 31 03 006 2012 00456 00

En atención a la solicitud que precede, el Juzgado Resuelve:

Rechazar de plano el incidente de tacha de falsedad presentado por la apoderada judicial del extremo demandado, por cuanto, los títulos accionarios que se aducen son redargüidos, no le fueron atribuidos a los demandados conforme lo dispone el artículo 269 del Código General del Proceso, pues corresponden a la empresa Gmina S.A.S.

Sumado a lo anterior, el trámite incidental propuesto es abiertamente extemporáneo si se tiene en cuenta que el embargo de las acciones y cuotas de participación que los demandados tuvieron en las empresas Gmina S.A.S., CBC S.A.S., e Inversmina S.A.S. se decretó desde el 20 de agosto de 2014, avaluadas con posterioridad como se verifica en el traslado de las que corresponden a la primera de las entidades enunciadas en providencia de 26 de febrero de 2021 (f.440 y 440 vto. c.2 A) y adicionalmente rematadas como consta en el acta de adjudicación de 13 de marzo de 2023 (f.589 y 590 cd 2A).

Puestas así las cosas, al rompe se advierte la inviabilidad del trámite formulado por la apoderada judicial de los demandados, más cuando pretende censurar de manera reiterada lo que ya ha estudiado el Despacho desde antigua data.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (7),

FERNEY VIDALES REYES

Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 161 fijado hoy 15 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

DMRA

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 02 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c16ec5669f8d5d077c98b057f404c518d1eec7cffd739519372c17c9a124940**

Documento generado en 14/12/2023 11:03:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 31 03 006 2012 00456 00

En atención a la actuación surtida y visto la documental presentada por la apoderada judicial de los demandados y la solicitud de suspensión del proceso, el Juzgado resuelve:

1. **Incorporar** para los fines pertinentes a que haya lugar, el registro de defunción del señor Claudio José Bojacá Alonso (q.e.p.d.), quien actuó como demandado en el presente asunto.
2. **Poner en conocimiento** de las partes el registro de defunción del señor Claudio José Bojacá Alonso (q.e.p.d.).
3. **Requerir** a la parte actora para que efectúe las consultas y ajustes pertinentes en relación con el fallecimiento del demandado Claudio José Bojacá Alonso (q.e.p.d.).
4. **Negar** la solicitud de suspensión solicitada con fundamento en lo prescrito en los artículos 161 y 162 del Expediente, por cuanto su conjuración es taxativa y solo procede cuando:

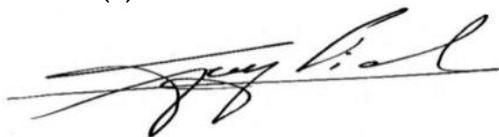
1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Ahora bien, si su deseo es interrumpir el proceso bajo las previsiones del numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso que establece, que éste se interrumpirá: *"1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem"* (subrayado y resaltado fuera del texto).

Tampoco es viable su pedimento, por cuanto el ejecutado actuó por conducto de la apoderada petente a lo largo del asunto, por lo que, no se ajusta al lineamiento previsto en la norma en cita. Luego el trámite seguirá su curso normal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (7),



FERNEY VIDALES REYES

Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 161 fijado hoy 15 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

DMRA

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 02 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca104f88a9a84a627f934ee68a6474ca1f3025a22bec3b71c2e4b92a4de99e4**

Documento generado en 14/12/2023 11:02:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 31 03 006 2012 00456 00

Procede el Despacho a resolver el escrito de recusación presentado por la apoderada judicial de los ejecutados Claudio José Bojacá Alonso (q.e.p.d.) y José Alberto Castellanos contra el Doctor Germán Eduardo Rivero Salazar prevista en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso (fs. 620 y 621 cd. 2A)

I.- ANTECEDENTES

Con base en las disposiciones contenidas en el numeral 7° del artículo 141 del Código General del Proceso, la apoderada judicial del extremo ejecutado elevó solicitud de recusación frente al Doctor Germán Eduardo Rivero Salazar a quien denunció disciplinariamente ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial con radicación n.º11001 25 02 000 2022 05749 00.

El denunciante expresó que existen varias irregularidades en el proceso y que la denuncia deriva del “*rechazo de plano*” de la nulidad contra el remate efectuado el 10 de mayo de 2023 (f.14 y 15 cd.12), la decisión resolutoria de la objeción a la liquidación de crédito presentada contentiva del recurso de reposición contra la providencia de 10 de mayo de 2023 (f.198 cd. 1).

II.- CONSIDERACIONES

1. Establece el inciso 1° del art. 140 del Código General del Proceso que “*Los magistrados, jueces, conjuces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta*”.

Congruente con lo expresado, el canon 141 *ibídem* enlista las taxativas causales de recusación, dentro de las cuales se encuentra en el numeral séptimo “*Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*” (Resaltado del Despacho).

Así, para que conjure la causal de impedimento alegada es necesario que (i) que la denuncia se haya incoado antes de iniciarse el proceso; (ii) que habiéndose incoado después de iniciarse el proceso, verse sobre **hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia** (subrayas intra texto); y (iii) que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

Para demostrar que el juez o magistrado está vinculado a una investigación disciplinaria, el artículo 91 de la Ley 734 de 2002 modificado por la Ley 1952 de 2019 establece que la calidad de disciplinado se adquiere:

(...) a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación.

El funcionario encargado de la investigación notificará de manera personal la decisión de apertura de investigación al disciplinado. Para tal efecto lo citará a la dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca registrada en su hoja de vida. De no ser posible la notificación personal, se le notificará por edicto de la manera prevista en este código.

El trámite de la notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado. Con todo, aquellas pruebas que se hayan practicado sin la presencia del disciplinado, en tanto se surtía dicho trámite de notificación, deberán ser ampliadas o reiteradas, en los puntos que solicite el disciplinado.

Enterado de la apertura de investigación disciplinaria, el disciplinado y su defensor, si lo tuviere, tendrán la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones.

La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida.

Adicionalmente el inciso segundo del precepto 143 del Estatuto General del Proceso precisa que para su formulación y trámite por la causal invocada “(...) del numeral 7 del artículo 141, *deberá acompañarse la prueba correspondiente*”.

2. Descendiendo al caso concreto, de entrada, se advierte que el impedimento formulado no saldrá avante en tanto el actual titular es diferente al funcionario que conoció y tramitó el recurso de queja impetrado frente a las providencias de 10 de mayo de 2023 (f.14 y 15 cd.12) y la decisión resolutoria de la objeción a la liquidación de crédito presentada contentiva del recurso de reposición contra la providencia de 10 de mayo de 2023 (f.198 cd. 1); pues, mediante Resolución No. 190 del 29 de mayo de 2023 fue posesionado y nombrado en provisionalidad como Juez Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias De Bogotá a partir del 5 de junio de 2023. Luego la causal invocada ya no cuenta con asidero que lo cimiente y adicional a ello, el suscrito no cuenta con denuncia alguna en su contra.

Sumado a lo dicho, no puede inferirse en manera alguna que el motivo que estima la togada inhabilita al juez para seguir conociendo esta causa, se fundamente en hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia pues a lo largo del escrito esgrime que la motivación de la denuncia se deriva de una aprobación a la liquidación del crédito que según su dicho no podía realizarse hasta resolverse un recurso y además del rechazo de plano de un incidente de nulidad, sumado a las diferentes amenazas efectuadas por el funcionario a la profesional del derecho que constituyen “*solicitudes irrespetuosas*” .

3. Ahora, si bien en el memorial de recusación (f.620 vto. cd 2A) señala que la Comisión Seccional de Disciplina Judicial adelanta la denuncia en contra del Doctor Germán Eduardo Rivero Salazar quien ostentaba la calidad de Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, no puede afirmarse que aquél cuente si quiera con la calidad de indiciado y mucho menos el estado actual de dicha actuación, tal como lo expresa la norma reseñada, pues no obra en el líbello documental que atañe al auto de apertura a la investigación u orden de vinculación.

La ilación lógica de lo expuesto permite colegir como conclusión forzosa la improcedencia de la recusación formulada comoquiera que los supuestos fácticos que soportan la reclamación de la recusante no se hallan inmersos dentro de las normas en cita, máxime cuando el Juez que soportaba la causal alegada no funge en la actualidad como Juez en esta judicatura y mucho menos obra prueba siquiera sumaria que respalde sus afirmaciones.

4. Colofón de las premisas previamente narradas no puede ser aceptada la recusación pretendida por el extremo pasivo, en señal de lo cual se declarará infundada.

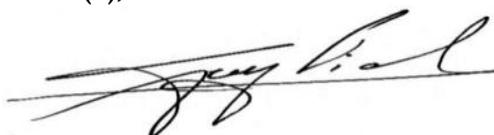
III.- DECISION:

Por lo expuesto, el Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

DECLARAR INFUNDADA la recusación interpuesta por la abogada de los demandados Leonilde Corredor Morales, contra el doctor German Eduardo Rivero Salazar quien en pretérita oportunidad fungió con Juez Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (7),



FERNEY VIDALES REYES
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 161 fijado hoy 15 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

DMRA

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 02 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75556ebf2fe7fd684d0a7a655a44cd1e83915b9172a8c26220df9300b8d67f80**

Documento generado en 14/12/2023 11:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 31 03 006 2012 00456 00

Negar la solicitud de aclaración del auto de fecha 10 de mayo de 2023 (f.623 y 623 vto. c. 2A) elevada por la apoderada judicial de la demandada, en consideración a que ninguno de sus apartes contiene *“conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*¹ y tampoco dejaron de resolverse los interrogantes planteados por la togada.

Téngase en cuenta que los argumentos esgrimidos en el escrito de aclaración, tienen como finalidad la modificación o sustitución de la providencia que es reiterativa en los aspectos aducidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (7),

FERNEY VIDALES REYES

Juez

DMRA

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 161 fijado hoy 15 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM</p> <p>_____ Lorena Beatriz Manjarres Vera Profesional Universitario G-12</p>
--

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 02 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fb67e6ccaf67013f78a6f18a035ddc6df45854a2371eea0b79e84210e65692**

Documento generado en 14/12/2023 11:02:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Art. 285 del Código General del Proceso



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 31 03 006 2012 00456 00

Visto el escrito procedente de la Procuraduría General de la Nación; el oficio 0667 de 8 de junio de 2023 (f.632 cd. 2A) proveniente del Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá y la comunicación adosada por el representante legal de la sociedad GMINA S.A.S. (f.637 cd. 2A), el Juzgado resuelve:

- 1. Precisar** que en atención a lo señalado por la Procuraduría General de la Nación -Procuradora 31 Judicial II para Asuntos Civiles de Bogotá-, para no hacer más gravosa la situación cautelar del proceso, particularmente en lo que atañe al proceso y ante la falta de posesión efectiva del auxiliar de la justicia designado en auto de 20 de julio de 2020 (f.427 cd.2A), se impone **Relevar** al secuestre Centro Integral de Atención y Casa Cárcel Capital S.A.S., por cuanto no ha ejercido en debida forma su labor como auxiliar de la justicia.
- 2. Designar** como SECUESTRE al auxiliar de la justicia integrante de la lista oficial -**Servicios Jurídicos MYM SAS**- que figura en acta adjunta generada por el aplicativo del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia URNA del Consejo Superior de la Judicatura **para que en el término de diez (10) días tome posesión del cargo.**

Se advierte que según lo dispuesto en el aparte 2º artículo 49 CGP “*el cargo del auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes están inscritos en la lista oficial*”. A su turno, el numeral 9º del canon 50 ídem establece como causal de exclusión de la lista “*a quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieran a la diligencia para la que fueron designados*”.

La Oficina de Apoyo Judicial comunique la presente designación por mecanismo expedito y eficaz. Similar carga le asiste a la parte interesada en orden a concretar la posesión del auxiliar de la justicia.

- 3. Informar** lo aquí decidido a la Procuraduría General de la Nación -Procuradora 31 Judicial II para Asuntos Civiles de Bogotá-, respecto del relevo del auxiliar de la justicia. Así mismo indíquese que el expediente se encuentra a su entera disposición en físico y podrá acercarse a las instalaciones de esta sede Judicial o de la Oficina de Apoyo para realizar la íntegra revisión del plenario.

La Oficina de Apoyo Judicial, tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 111 CGP y 11 de la Ley 2213 de 2022 y demás normativa reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura.

- 4. Señalar** al Juzgado Cuarenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá que en providencia de 18 de marzo de 2019 se tomó atenta nota del remanente solicitado

dentro del proceso ejecutivo 2016-00784 de Partequipos S.A. contra Agregados Cantarrana S.A.S. que allí cursa.

La Oficina de Apoyo Judicial, tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 111 CGP y 11 de la Ley 2213 de 2022 y demás normativa reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura.

5. **Incorporar** a la actuación la respuesta emitida por GMINA S.A.S. en la que informa que no puede pronunciarse respecto de unos documentos que se le envían por correo electrónico en tanto no tienen la foliatura 577 de la encuadernación.

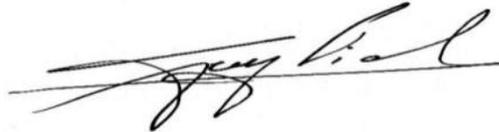
6. **Requerir** a GMINA S.A.S. para que en el término perentorio de diez (10) días dé estricto cumplimiento a lo requerido en providencia de diez (10) de mayo de 2023 (f.610), aclarando que la documental que obra a folio 577 enunciada en dicho auto es la misma contenida en el e-mail y no puede excusarse en que no encontró el número de folio pues el mismo corresponde a un medio magnético que en el plenario milita en la página en comentario.

Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones estatuidas en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

La Oficina de Apoyo Judicial, tendrá en cuenta lo previsto en los artículos 111 CGP y 11 de la Ley 2213 de 2022 y demás normativa reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura, remita nuevamente la información señalada en el oficio OCCES23-GB0095 de 2 de junio de 2023, inclusive (f.612 cd.2A).

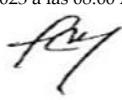
7. **Precisar** a las partes que cumplido y agotado lo anterior que corresponde a medidas de saneamiento e instrucción para una mejor dirección del proceso, el Juzgado se pronunciará frente a la solicitud de aprobación de la diligencia de remante llevada a cabo el día 13 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (7),



FERNEY VIDALES REYES
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 161 fijado hoy 15 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

DMRA

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 02 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8905e73edb161e0e431881b6d4c9754547582fff3883afa0c8069aa91528feb**

Documento generado en 14/12/2023 11:03:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 31 03 006 2012 00456 00

En atención a las documentales que preceden elevadas por el demandado José Alberto Castellanos Velásquez y el demandante Miguel Ángel Castellanos Moreno, adicional al poder elevado; el Juzgado Resuelve:

- 1. Requerir** a los memorialistas para que presenten sus peticiones y escritos a través de apoderado judicial o acrediten el ejercicio de la profesión del derecho, en consideración a que por ser este un proceso de mayor cuantía para intervenir deben hacerlo través de apoderado judicial debida y legalmente constituido, dotado de derecho de postulación. Artículo 73 del Código General del Proceso, concordante con el Decreto 196 de 1971.
- 2. Reconocer** personería para actuar al abogado Roger Steve Novoa Marín como apoderado judicial del demandante Miguel Ángel Castellanos Moreno, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (f.651 a 654 c.2A).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (7),

FERNEY VIDALES REYES
Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 161 fijado hoy 15 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

DMRA

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 02 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2a02585b928dfdc848b6ff6c73fc8f285a9d1e19c8f6b00252060a1a3656ad**

Documento generado en 14/12/2023 11:03:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 31 03 006 2012 00456 00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulados por la apoderada de la parte ejecutada contra la providencia de 10 de mayo de 2023 que rechazó de plano el incidente de nulidad planteado.

I. ANTECEDENTES

Aduce la mandataria de los convocados en síntesis que se configuró nulidad de la actuación atendiendo que no existe avalúo alguno de los títulos accionarios, adicional a que no le fue puesto en conocimiento y pese a ello se llevó a cabo la diligencia de remate.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición es un medio de impugnación que procede contra todos los autos que dicte el Juez a fin de que los revoque, modifique o reforme de conformidad con lo normado por el artículo 318 inciso 1° del Código General del Proceso, por ello la censura debe encaminarse específicamente a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se halla adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de este mecanismo procesal de defensa.

2. Las causales de nulidad que consagra de forma taxativa la Ley 1564 de 2012, tienen como fin corregir los trámites judiciales que por diferentes motivos se han alejado del cauce previsto por el legislador para su desarrollo, amén de preservar la efectividad de los derechos sustanciales y el debido proceso.

En el artículo 133 del comentado plexo normativo dispone la tipificación de una serie de hipótesis de invalidez, consagrando que para su procedencia sea encausada en una de las allí reseñadas, so pena de rechazo de plano.

Si bien es cierto la togada esgrime como conjurada la prevista en el numeral 6° del artículo 133 del CGP "*6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado*"; no lo es menos que la finalidad de la formulación no avista que en efecto se haya configurado dicha causal permitiendo a voces de lo estatuido en el inciso 4° del artículo 135 *ibídem* sea rechazada de plano como se advirtió en el auto que se debate.

Adicionalmente, se avista que si en gracia de discusión existiere causal que permitiere el adelantamiento de la anulación elevada, no es posible ello como claramente se adujo en la providencia objeto de inconformidad, en tanto, sí le es permitido al Juez rechazar de plano *la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este*

capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

3. En el caso de marras, se avista que los ejecutados comparecieron a la causa a través de apoderada, contestaron la demanda, se opusieron al ejercicio de la acción y han promovido actuaciones como nulidades y recursos con apego a los argumentos que en su oportunidad se estimaron para resolver.

Sumado a lo dicho y en consideración a que la nulidad planteada tiene que ver con la diligencia de remate y adjudicación que realizó esta sede judicial el 13 de marzo de 2023 (fs.589 y 590 cd 2A), tampoco saldrá avante el planteamiento realizado por la profesional del derecho, por cuanto según lo señala el artículo 455 del Código General del Proceso *“Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. (...) Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas”* y verificada la almoneda en ella no se realizó pronunciamiento alguno. Permitiendo con ello que se configure el saneamiento de la actuación, si se tiene en cuenta la aquiescencia de los deudores con lo cursado en el presente litigio.

Téngase en cuenta que no queda al arbitrio del afectado especular sobre la oportunidad que le sea más beneficiosa para alegar la nulidad, sino que, por el contrario, la lealtad que de él se exige en el proceso lo constriñe a aducirla en la primera ocasión que se le brinde o tan pronto se entere de ella, a riesgo de sanearla por no hacerlo.

Es del caso señalar que a esta actuación sí es necesario imprimirle el trámite previsto en los cánones 127 Ib., y siguientes, en tanto corresponde a una cuestión accesoria que, aunque está reglada en los preceptos 133 y posteriores del Estatuto Procesal debe encontrarse bajo el marco de un debido proceso, el cual desde los estatutos del Código de Procedimiento Civil se ha regido por dicho trámite -Decreto 1400 de 1970-.

4. Bajo las premisas descritas habrá de mantenerse en firme la providencia objeto de inconformidad y se concederá la apelación subsidiaria en el efecto devolutivo para ante el Honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Bogotá – Sala de Decisión Civil del Honorable Magistrado Manuel Alfonso Zamudio Mora-, quien ha conocido de anteriores recursos de alzada.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE:

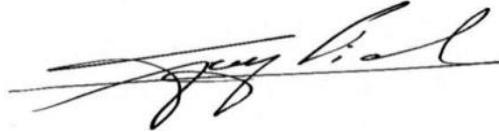
PRIMERO. MANTENER INCÓLUME la providencia de fecha 5 de mayo de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil del Honorable Magistrado Manuel Alfonso Zamudio Mora el recurso de apelación propuesto en contra la providencia de fecha 10 de mayo de 2023.

La Oficina de Apoyo Judicial, una vez vencido los términos, proceda a remitir el expediente digitalizado al Superior a fin de que se surta la alzada concedida.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (7),



FERNEY VIDALES REYES

Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 161 fijado hoy 15 de diciembre de 2023 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

DMRA

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 02 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcf7e8759e669a32d4f7b4eb5f067679d2efe2c2546e7906294191752aa8445**

Documento generado en 14/12/2023 11:15:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 11 001 31 03 006 2012-00456 00
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO. -
DEMANDADOS: CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y
JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ.

LEONILDE CORREDOR MORALES, Abogada Titulada, en Ejercicio, con T.P.No.11.432 del C.S. de la J. y Cedula de Ciudadanía No.41.310.931, en calidad de Procuradora Judicial de la Parte Demandada; comedidamente me permito manifestar que presento **RECURSO DE APELACIÓN en contra del Auto de fecha 14 de diciembre del año 2023**, dictado en el proceso de la referencia, mediante el cual, dice:

"Rechazar de plano el incidente de tacha de falsedad presentado por la apoderada judicial del extremo demandado, ..."

Igualmente, manifiesta el Auto:

"... el trámite incidental propuesto es abiertamente extemporáneo si se tiene en cuenta que el embargo de las acciones y cuotas de participación que los demandados tuvieron en las empresas Gmina S.A.S., CBC S.A.S., e Inversmina (sic) S.A.S. se decretó desde el 20 de agosto de 2014, avaluadas con posterioridad como se verifica en el traslado de las que corresponden a la primera de las entidades enunciadas en providencia de 26 de febrero de 2021 (f.440 y 440 vto. c.2 A) y adicionalmente rematadas como consta en el acta de adjudicación de 13 de marzo de 2023 (f.589 y 590 cd 2A)."

En razón a lo dispuesto en el Artículo 320, 321 Numera 5 y 6 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta las siguientes argumentaciones comprobables dentro del Proceso 456 del año 2012. Interpongo **Recurso de Apelación** conforme lo ordenan las dos Normas anteriormente indicadas del C.G.P.

1. El Auto de fecha 14 de diciembre del año 2023, donde rechaza de plano el incidente; dice tener fundamento en el folio 440 y 440 vto. del cuaderno 2 A, (folio que no le corresponde a este cuaderno, sino al cuaderno de Medida Preventiva; pues está hablando de: *"cauteladas practicadas"*; e indicando, igualmente, que en la grabación, sin indicar en qué folio esta, ni indicar qué grabación corresponde o a qué audiencia, y si habla de secuestro; en miles de oportunidades se ha aportado la prueba de que los Títulos Accionarios no son susceptibles de secuestro, cuando son Nominativos; y porque el Código de Comercio dispone que no se secuestre, porque los únicos que eran susceptibles de secuestro eran los Títulos Al Portador; eso hablando de Títulos Valores; y aunando con este Auto de la página 440, el Señor Juez solamente habla de las Acciones de la Sociedad CBC S.A.S. de los Señores CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ; pero no habla de las Acciones de GMINA S.A.S., ni de INVESMINA S.A.S.
2. El Auto recurrido, habla de que el Incidente fue presentado extemporáneamente, lo cual tiene la siguiente explicación.
 - 2.1. La supuesta Diligencia de Secuestro, según informa el folio 196 del cuaderno número 2, se realiza el 21 de marzo del año 2018, en un lugar que no es el domicilio de las Sociedades. Y falsamente indicando que es la *"Carrera 9 No.115-06 oficina 2201"*, lugar donde nunca se presentaron, y luego fueron a realizarla en

la Calle 70 No.6-09 - Zona G de la Localidad de Chapinero, en el "Café Juan Valdez Origen", lo cual hicieron el día 21 del mes de marzo del año 2018. Con lo anterior, debemos tener en cuenta que el proceso ya tenía Sentencia y que tanto el Juez Comitente, que se dijo en el Incidente que es el mismo domicilio y jurisdicción del Juez Comisionado; y que el Código dice que ningún Juez en su territorio Jurisdiccional puede comisionar para esas diligencias.

- 2.2. De otra parte, el Despacho Comisorio que diligenció el Juez Doce (12) Civil Municipal de Bogotá, solamente llegó al Juzgado Comitente en el año 2019, faltándole dos (2) días para cumplir un año, sin saber el porqué de la demora.
 - 2.3. Desde el momento que se supo que habían ordenado secuestro de los Títulos Accionarios, el Señor Juez Comitente como el Comisionado, sabiendo que se trataba de un ejecutivo con Sentencia; ha debido notificar en dónde iban realizar la diligencia; al no hacerlo, violaron el Derechos de Defensa que es un Derecho Fundamental, porque le ocultaron a los Demandados en donde se realizaba la diligencia y ya siendo un ejecutivo, ellos hubiesen estado presentes para presentar la Tacha de Falsedad en el mismo momento de la diligencia, por eso hubo ocultamiento de parte de las dos (2) Autoridades y porque aparte de los Demandantes, ellos sabían, muy bien, porque se trataba de un ejecutivo con Sentencia y el sitio que dijeron "Carrera 9 No 115-06 oficina 2201"; el Administrador certificó que nunca conocieron las Sociedades GMINA S.A.S., INVESMINA S.A.S. y CBC S.A.S.; luego el ocultamiento tenía la finalidad de hacer un acto ilegal, como es el secuestro, que no está ordenado por ninguna Norma y porque el mismo Código de Comercio está diciendo que en Colombia no hay acciones al portador, en consecuencia, no hay secuestro de esas Acciones y porque todas las demandadas son Acciones Nominativas y estas acciones solamente tienen embargo.
 - 2.4. A partir de la fecha que dijeron haber hecho esa supuesta llamadas Diligencia de Secuestro, la Parte Demandada comenzó a solicitar, que tanto el Despacho Comisorio diligenciado, como los Títulos Accionarios, se pusieran en concomito de la Parte Demandada; como dije anteriormente, al año recibieron el Despacho diligenciado (¿será que hay mora aquí?)
 - 2.5. A partir del año 2019, y cuando el Señora Juez a su bien, tuvo poner en conocimiento el resumen del Acta del mal llamado secuestro, se le solicitó al Señor Juez que mostrara, en físico, los Títulos Accionarios; y luego de haber negado la nulidad de la diligencia de secuestro por ser un documento por fuera de la Ley con indebido proceso por no presentar los Títulos Accionarios y, siempre remitirse al minuto 04:57 de la grabación del café, nunca han querido dejar ver; el secuestro no ha querido entregar las fotocopias físicas de los Títulos Accionarios; aunque el Juez ha ordenado que saquen fotocopia y que, previo pago de arancel, entregar las copias; es la hora que no lo ha hecho y tampoco ha corrido traslado de esos Títulos Accionarios que, dicen, fueron los que llevaron a una diligencia de remate de un inmueble del Municipio de Suba en donde los dueños son varias sociedades.
3. El Incidente fue presentado el 19 de mayo del año 2023, cuando un funcionario nos facilitó el CD y nos ordenó que sacáramos las copias de los supuestos Títulos Accionarios, correspondiente a un Título de JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ.
 4. En el incidente está cumpliendo los requisitos del Artículo 127, 129, siguientes y concordantes, y en él se contiene la petición de decretar la Tacha de Falsedad de los Títulos Accionarios embargados, secuestrados, rematados y adjudicados a quien no

es legítimo demandante en este proceso, y precisamente, porque la obstrucción para poder conocer tales Títulos fue de parte de Juzgado cuando se negaron a correr traslado de los mismos para ser conocidos y cumplir con el Derecho a la contradicción de parte de los Demandados.

5. De otra parte, porque conforme a la Superintendencia de Sociedades, a la Superintendencia de Valores y al Acuerdo de Cartagena, aunado a lo dispuesto en el Código de Comercio, y a los Estatutos de la Sociedad GMINA S.A.S.; los Títulos Accionarios deben corresponder a estas Normatividades, así como a la Ley 1258 de 2008, y llenar los requisitos, tanto de la Norma, como de los Estatutos y como de las disposiciones de los socios.
6. Los documentos que arrimaron y ocultaron hasta el día que dejaron ver el CD, 28 de marzo de 2023, y que quedó dentro del Incidente de Tacha de Falsedad, con todas las Normas que se indican dentro del Incidente, de los diversos Códigos, demuestran que los documentos aportados y ocultados, no reúnen los requisitos de los Títulos Accionarios; y quienes los presentaron y volvieron a ocultarlos, están demostrando y están confesando que tales Títulos son falsos, porque aparecieron antes de constituirse la Sociedad; y porque la falsedad es integral, y quienes los llevaron a la Diligencia de Secuestro deben explicar ¿por qué estaba en su poder?, cuando correspondía y que dichos Títulos debían estar en poder de los Demandados.
7. El Señor Juez, que no es el mismo que estuvo en el Juzgado Segundo (2) Civil de Circuito de Ejecución de Sentencia hasta mayo del año 2023, por desconocimiento del trámite que se ha venido dando a este proceso y por su volumen, desconoce las Normas que disponen que esos Títulos no son susceptibles de secuestro y la Parte Demandada no ha podido hacer entender que dentro del Título Accionario se encuentran los Derechos Políticos de los Socios, y que retenerlos constituye una falsedad por retención, porque la misma Norma del Código de Comercio y el Societario disponen que de los Títulos Accionarios embargados lo que se persiguen son los Dividendos; y la Parte Demandada le indicó a ese Juez, quién era el Representante Legal y en dónde se encontraban los dineros de esos Dividendos, y que debía exigirlos, así como se lo planteó a la Procuradora Delegada para que insistiera ante el Juez en la entrega de esos dineros, para el pago de la obligación, porque la obligación era de las Sociedades, retirar el 30% de los Dividendos mensuales para pagar esas obligaciones, y porque la plata que cobra en el proceso 456 de 2012, corresponde a las Sociedades donde mis Poderdante son los Socios Mayoritarios.
8. Las fallas procedimentales que se observan en este plenario son atribuibles a la Administración de Justicia que todo le niega a la parte demandada, aun en lo atinente en exigir la entrega de los Dividendos y a requerir al Representante Legal de GMINA S.A.S., que es el mismo Demandante, para que entregue, ante el Banco Agrario, los dineros correspondientes a la obligación de cada uno de los Demandados.

Por lo anterior y habiéndose cumplido la Tacha de Falsedad como Incidente y como medio probatorio que se está llevando a una Diligencia de Remate (que nunca se ha hecho Diligencia de Remate, como se podrá ver en el último video, porque allí se utiliza esa diligencia un inmueble que nada tiene que ver con Títulos Accionarios) y porque no existió ningún pregón y porque el individuo a quien le quieren asignar esos Títulos Accionarios no es el legítimo demandante, por no ser el dueño del dinero, ni tenedor, ni poseedor de el Título Valor que presenta, porque esos dineros son de las Sociedades GMINA S.A.S., INVESMINA S.A.S. y CBC S.A.S.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las Normas que he indicado, se sirva, el Señor Juez, concederme el RECURSO DE APELACIÓN para que el Superior, en su sabiduría, ordene

Leonilde Corredor Morales
Abogada

tramitar el Incidente de Tacha de Falsedad de los Títulos Accionarios nombrados y explicados dentro del Incidente y dejando claro que estos Títulos Accionarios nacieron antes de conformarse las Sociedades.

Para acreditar mi dicho, le adjunto como prueba suficiente un Certificado de Existencia y Representación Legal o Inscripción de Documentos del 20 de agosto del año 2013 de la Cámara de Comercio de Bogotá, en donde indica que la Sociedad GMINA S.A.S., con NIT.900281032-5, tiene la Matricula Mercantil 01892424, de fecha 29 de abril del 2009, y que fue constituida "POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE ABRIL DEL 2009 INSCRITA EL 29 DE ABRIL DEL 2009 BAJO EL NÚMERO 01293467 DEL LIBRO IX SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GMINA S.A.S.". Adjunto el folio No.1 y el No.5 – total: dos (2) folios.

En el Título de Acción o Título Accionario, se habla conforme al Código de Comercio - Artículo 379, que:

"Cada acción conferirá a su propietario los siguientes derechos:

- 1) El de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella;*
- 2) El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la ley o en los estatutos;*
- 3) El de negociar libremente las acciones, a menos que se estipule el derecho de preferencia en favor de la sociedad o de los accionistas, o de ambos;*
- 4) El de inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en que se examinen los balances de fin de ejercicio, y*
- 5) El de recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la sociedad."*

Además de las disposiciones que contiene la Ley 1258 de 2008 relacionada con las sociedades por acciones simplificadas.

Por lo anterior, ruego al Señor Juez, se sirva concederme el **Recurso de Apelación** para ante el Honorable Tribunal de Bogotá, a fin de que se revoque el Auto de fecha 14 de diciembre del año 2023 relacionado o dispuesto "*Rechazar de plano el incidente de tacha de falsedad...*".

Se adjunta el Certificación del Edificio Tierra-Firme y el Certificado de Cámara de Comercio 2013 de GMINA S.A.S.

Recibo correspondencia en la Calle 17 No.8-54 Oficina 212 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: leonildecorredormorales@gmail.com

Atentamente,


LEONILDE CORREDOR MORALES
T.P.No.11.432 del C.S. de la J.



01



* 1 3 2 0 7 6 6 7 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

20 DE AGOSTO DE 2013

HORA 12:52:04

R039152988

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GMINA S A S

N.I.T. : 900281032-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01892424 DEL 29 DE ABRIL DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE JULIO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,730,464,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 46 NO 94 37

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rociomargo.col@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 46 NO 94 37

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : rociomargo.col@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01293467 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GMINA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
1	2009/07/28	0000	BOGOTA D.C.	2009/09/10	01325694

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, ACOPIO DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARENAS Y EN GENERAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES. 2. EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA DE MINERALES ASÍ COMO DE PIEDRAS PRECIOSAS, CALIZAS, EN ESTADO NATURAL O TRITURADA, YESO EN ESTADO NATURAL O SINTÉTICO, MINERAL DE HIERRO, CAOLINES, BAUXITAS, PIROFILITAS, DIATOMITAS, CARBONES, COQUES, ARCILLAS, ESCORIAS, PUSOLANAS, CENIZAS DE PROCESOS, DE COMBUSTIÓN AGROINDUSTRIALES Y ENMIENDAS MINERALES., 3. LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y COMERCIALIZACIÓN DE PIEDRAS PRECIOSAS, 4. COMPRA Y VENTA DE COMPUESTOS, ÓRGANOS MINERALES ASÍ COMO ZEOLITAS,



01



* 1 3 2 0 7 6 6 7 8 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

20 DE AGOSTO DE 2013 HORA 12:52:04

R039152988 PAGINA: 1 de 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GMINA S A S

N.I.T. : 900281032-5 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01892424 DEL 29 DE ABRIL DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE JULIO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$2,730,464,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 46 NO 94 37

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : rociomargo.col@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 46 NO 94 37

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : rociomargo.col@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 21 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2009 BAJO EL NUMERO 01293467 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GMINA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
1	2009/07/28	0000	BOGOTA D.C.	2009/09/10	01325694

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO, ACOPIO DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARENAS Y EN GENERAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS CONCESIBLES. 2. EXPORTACIÓN, COMPRA, VENTA DE MINERALES ASÍ COMO DE PIEDRAS PRECIOSAS, CALIZAS, EN ESTADO NATURAL O TRITURADA, YESO EN ESTADO NATURAL O SINTÉTICO, MINERAL DE HIERRO, CAOLINES, BAUXITAS, PIROFILITAS, DIATOMITAS, CARBONES, COQUES, ARCILLAS, ESCORIAS, PUSOLANAS, CENIZAS DE PROCESOS, DE COMBUSTIÓN AGROINDUSTRIALES Y ENMIENDAS MINERALES., 3. LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, BENEFICIO Y COMERCIALIZACIÓN DE PIEDRAS PRECIOSAS, 4. COMPRA Y VENTA DE COMPUESTOS, ÓRGANOS MINERALES ASÍ COMO ZEOLITAS,



01



* 1 3 2 0 7 6 6 8 0 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE SALITRE

20 DE AGOSTO DE 2013 HORA 12:52:04

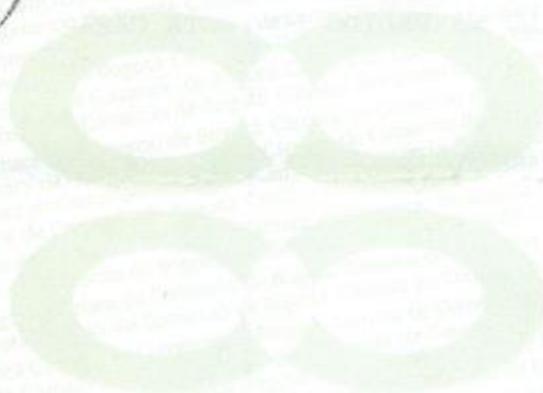
R039152988 PAGINA: 3 de 3

RECUERDE INGRESAR A www.supersociudades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,100

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

J. Ausejo



Bogotá D.C, 30 de octubre de 2019

Señor
JOSE ALBERTO CASTELLANOS
Ciudad

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Cordial saludo.

Con relación al asunto nos permitimos informar que, durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 en la oficina 2201 del edificio Tierra Firme WSAP P.H., no funcionaron ninguna de las siguientes empresas: GMINA SAS, INVESMINA SAS, CBC SAS.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Cordialmente,


Alejandro Arias Gonzalez
Director de Proyecto
Edificio Tierra Firme WSAP P-H

CARRERA 9 N° 115 – 06 / 30 – TELÉFONO: 486 61 30
BOGOTÁ D.C.



RE: Ejecutivo-006-2012-00456-(Juz.2°C.Ctó.Ej.Sent.)- Recurso de Apelación

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/01/2024 7:32

Para: Leonilde Corredor <leonildecorredormorales@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 183-2024, Entidad o Señor(a): LEONILDE CORREDOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION APELACION

De: Leonilde Corredor Morales <leonildecorredormorales@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:34

11001310300620120045600 J02 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 <https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Leonilde Corredor Morales <leonildecorredormorales@gmail.com>**Enviado:** jueves, 11 de enero de 2024 8:50**Para:** Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo-006-2012-00456-(Juz.2°C.Ctó.Ej.Sent.)- Recurso de Apelación

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF:
EJECUTIVO
RADICADO: 11 001 31 03 006 **2012-00456 00**
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO-
DEMANDADOS: CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS
VELÁSQUEZ. -

Cordial y respetuoso saludo.

Me permito enviar un (1) memorial con Recurso de Apelación y Sustentación del Recurso, para que conceda la Apelación.

Se adjunta un documento constante de ocho (8) folios.

Atentamente
LEONILDE CORREDOR MORALES

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO

RADICADO: 11 001 31 03 006 2012-00456 00

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO. -

**DEMANDADOS: CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y
JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS VELÁSQUEZ.**

LEONILDE CORREDOR MORALES, Abogada Titulada, en Ejercicio, con T.P.No.11.432 del C.S. de la J. y Cedula de Ciudadanía No.41.310.931, en calidad de Procuradora Judicial de la Parte Demandada, comedidamente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN al Auto de fecha 14 de diciembre del año 2023**, mediante el cual dispuso Usted, "*Negar la solicitud de aclaración del auto de fecha 10 de mayo del año 2023*", mediante el cual, dice su Auto: "... *tiene como finalidad la modificación o sustitución de la providencia ...*", sin haber establecido su Señoría, la cantidad de errores, fallas procedimentales, violación de los Derechos de Defensa, incluso, violación de los Derechos Fundamentales.

Cuando se solicita una aclaración, ningún Administrador de Justicia debe estar prevenido, sin haber observado el plenario, que, dicho sea de paso, es bastante grandecito, y que, si no ha habido el tiempo suficiente, desde junio al diciembre del año 2023, para estudiarlo, y extractar los errores que hay dentro de él, debo entonces entender que por falta de conocimiento, se dictan estos Autos negando la aplicación de la Justicia conforme a los Códigos, a la Doctrina y a la Jurisprudencia.

Cuando pedí la aclaración, se basaba principalmente, en enderezar, en corregir y en darle vida verdadera al proceso; por los siguientes puntos, que voy a enunciar:

1. Decretar un secuestro sobre objetos y bienes que el Código no lo autoriza(?)
2. Nombrar a una persona como secuestre, sin estar en las listas de auxiliare de la Justicia(?)
3. Entregar los Títulos Accionarios de una sociedad, en depósito gratuito para ocultarlos(?)
4. Ordenar cambiar al secuestre, que nunca fue posesionado, nombrando a otro, que no esta en listas de auxiliares de la Justicia(?)
5. Cuando la Señora Procuradora le insinuó, le pidió que el Administrador de Justicia debía ceñirse a las Normas(?)
6. Cuando el Señor Juez, por auto, ordena el cambio de secuestre, y aquel no le contesta: si acepta o rechaza, y se ordena que lo poseione en la Oficina de Apoyo(?)
7. Cuando se ordena que se entreguen fotocopias de los Títulos Accionarios a la Parte Demandada, porque no le han corrido traslado de dichos Títulos, y solicita que, para tal fin, debe pagar aranceles y copias, y hasta la fecha no se ha hecho cumplir su propio Auto(?)
8. Cuando desaparece la Persona Jurídica, nombrada inicialmente para ser secuestre, cualquier otra Persona Jurídica que ocupe las instalaciones de aquella anterior, por ese hecho llega a ser secuestre(?)
9. Cuando se solicita que se respeten los Derechos de una Sociedad que no tiene ninguna relación, ni obligación, con la Parte Demandante; por qué no se retira del plenario esa sociedad, o qué une al plenario con un extraño, como ocurre aquí con "*CBD S.A.S.*" (?)
10. Por qué se utiliza la fijación de una Diligencia de Remate para traer un bien inmueble (Lote), y el Señor Juez pide el Certificado de Libertad, a cambio de retirarlo de la diligencia (?)

Leonilde Corredor Morales

Abogada

11. Si para hacer un remate, por tratarse de valores económicos o pesos, debe haber Avalúo Vigente; por qué, en este proceso, se toma un Avalúo del año 2020, para actuar en e año 2023(?)
12. Por qué los Título Accionarios en días subsiguientes a la Diligencia de Secuestro (marzo del año 2018) no fueron puestos en conocimiento de los Demandados; y por qué los retuvieron hasta la fecha; con tantas peticiones que desde ese mismo momento se comenzaron a hacer hasta el último memorial interpuesto por la Parte Demandada en el año 2023 (?)

Por lo anterior, encontramos que la negativa a hacer las correspondientes aclaraciones que son fundamento del Derecho y de la violación a la Defensa - Derecho Fundamental en la constitución, y que todas esta ilegalidades se solicitaron que se tuviesen en cuenta, en un Control de Legalidad, para superar las deficiencias errores y nulidades del proceso y la respuesta fue también negativa ; por esto, le interpongo REPOSICIÓN, a fin de que por Control de Legalidad, por Nulidad, por Invalidez, por Revocación, por cualquiera de estos medios se pueda corregir, enderezar y darle vida verdadera y sana a este proceso, porque no podemos seguirnos engañando al decir que hicieron una diligencia de secuestro cuando ni el Código de Procedimiento Civil, ni el nuevo Código General del Proceso traen Norma que disponga el secuestro de Títulos Accionarios, pues dentro de ellos se contienen los Derechos Societarios y las Políticas Societarias y el secuestre no es ni auxiliar de la justicia, ni representante de los accionistas en asambleas; y mientras el Señor Juez no revoque esa diligencia de secuestro de esos Títulos Accionarios y de sociedades extrañas a esta ejecución, este error seguirá haciendo daño a los Demandados que son los Socios de las Sociedades que tienen los Dividendos, y que una persona que no tiene ningún derecho sobre esos dineros, ni posesión, ni tenencia, esta actuando en contra del Patrimonio de los Demandados y de las tres (3) Sociedades.

Recibo correspondencia en la Calle 17 No.8-54 Oficina 212 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo Electrónico: leonildecorredormorales@gmail.com

Atentamente,


LEONILDE CORREDOR MORALES
T.P.No.11.432 del C.S. de la J.

RE: Ejecutivo-006-2012-00456-(Juz.2°C.Ctó.Ej.Sent.)- Memorial solicitando aclaración de doce puntos.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/01/2024 7:29

Para: Leonilde Corredor <leonildecorredormorales@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 182-2024, Entidad o Señor(a): LEONILDE CORREDOR - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: Leonilde Corredor Morales <leonildecorredormorales@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:34

11001310300620120045600 J02 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Leonilde Corredor Morales <leonildecorredormorales@gmail.com>

Enviado: jueves, 11 de enero de 2024 8:34

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Ejecutivo-006-2012-00456-(Juz.2°C.Ctó.Ej.Sent.)- Memorial solicitando aclaración de doce puntos.

**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIONES DE SENTENCIAS**
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
**BOGOTÁ D.C.
E. S. D.**

**REF:
EJECUTIVO
RADICADO:** 11 001 31 03 006 **2012-00456 00**
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL CASTELLANOS MORENO-
DEMANDADOS: CLAUDIO JOSÉ BOJACÁ ALONSO y JOSÉ ALBERTO CASTELLANOS
VELÁSQUEZ. -

Cordial y respetuoso saludo.

Me permito enviar un (1) memorial con Reposición al Auto de fecha 14 de diciembre del año 2023, para que conteste doce (12) numerales.

Se adjunta un documento constante de dos (2) folios.

**Atentamente
LEONILDE CORREDOR MORALES**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 31 03 020 2014 00204 00

En atención a la actuación surtida y para un mejor proveer, el Juzgado resuelve:

1. **Ordenar** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá que organice el plenario de manera tal que las actuaciones de la demanda acumulada vayan en el cuaderno que le corresponde y de igual forma las de la causa principal.

Lo anterior en consideración a que la liquidación de crédito presentada por el acreedor de la demanda acumulada fue resuelta e incorporada en la demanda principal, circunstancia que al momento del estudio del proceso causa confusión. **Proceda de conformidad**

2. **Requerir** a la demandante principal Scotiabank S.A. y a la Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. como vocera y administradora para que en el término de cinco (5) días den estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de mayo de 2023 (f.118 cd.1). So pena de tener por desistida la solicitud de cesión elevada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNEY VIDALES REYES

Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 140 fijado hoy 9 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

DMRA

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 02 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3359dbb7f1cd3ed8a5daab983181026390c6ece2e3f6ac2755ccb3164a227b**

Documento generado en 08/11/2023 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 31 03 020 2014 00204 00

Vista la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado, el Juzgado resuelve:

- 1. Requerir** al banco demandante demanda acumulada para que allegue la actualización de la liquidación del crédito conforme se expuso en auto de 11 de mayo de 2023 (f. 118 cd.1).
- 2. Precisar** al apoderado judicial del extremo ejecutado que el expediente ha tenido continuo movimiento y realizar los requerimientos so pena de la aplicación del término previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, resulta excesivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

FERNEY VIDALES REYES

Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 140 fijado hoy 9 de noviembre de 2023 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

DMRA

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 02 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235946c6c126666497f9f3f97138ad01627f9fae35c31f5c3c00caf10ebe9133**

Documento generado en 08/11/2023 12:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA 11001 3103
020 2014 00204 00 Origen 20 Civil Circuito REPOSICION

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/11/2023 8:57

Para: nestoramezquita@hotmail.com <nestoramezquita@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 8343-2023, Entidad o Señor(a): NÉSTOR EDUARDO AMÉZQUIT - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITUD DE DAR TAMITE A MEMORIAL** // De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 16:42// SV // FL 4

11001310302020140020400 JDO 2

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 16:42

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA 11001 3103 020 2014 00204 00 Origen 20 Civil Circuito REPOSICION

De: NESTOR AMEZQUITA <nestoramezquita@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 4:27 p. m.

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA 11001 3103 020 2014 00204 00 Origen 20 Civil Circuito REPOSICION

Buenas tardes.

Les agradezco dar trámite al memorial del archivo adjunto, para el proceso ejecutivo **11001 3103 020 2014 00204 00** del Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Origen 20 Civil Circuito, para los efectos pertinentes.

Muchas gracias. Atentamente, Néstor Eduardo Amézquita Medina.

RE: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA 11001 3103 020 2014 00204 00 Origen 20 Civil Circuito SOLICITUD ACTUALIZAR COSTAS

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 6:38 AM

Para: nestoramezquita@hotmail.com <nestoramezquita@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5071-2023, Entidad o Señor(a): NESTOR AMEZQUITA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: NESTOR AMEZQUITA <nestoramezquita@hotmail.com>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 14:46

Asunto: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA 11001 3103 020 2014 00204 00 Origen 20 Civil Circuito SOLICITUD ACTUALIZAR COSTAS 11001310302020140020400- J2 - ANEXOS. 01 - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

De manera atenta rogamos abstenerse de reenviar y/o reiterar las solicitudes y/o memoriales enviados con anterioridad, por cuanto el buzón del correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co se encuentra colapsado por la situación anteriormente expuesta. De igual manera, recordamos que este correo es el **único** medio habilitado para la recepción de documentos dirigidos a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5.

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: NESTOR AMEZQUITA <nestoramezquita@hotmail.com>

Enviado: viernes, 7 de julio de 2023 14:46

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA 11001 3103 020 2014 00204 00
Origen 20 Civil Circuito SOLICITUD ACTUALIZAR COSTAS

Buenas tardes.

Les agradezco dar trámite al memorial del archivo adjunto, para el proceso ejecutivo **11001 3103 020 2014 00204 00** del Juzgado Segundo Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, Origen 20 Civil Circuito, para los efectos pertinentes.

Muchas gracias. Atentamente, Néstor Eduardo Amézquita Medina.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

(Juzgado de Origen 20 Civil Circuito de Bogotá)

E. S. D.

Ref.: Mixto de BANCO DE LA REPUBLICA contra CARLOS MARIANO BALDERRAMA ROA y MARIA ELENA MONSALVE DE BALDERRAMA. Acumulado al Ejecutivo Singular de CITIBANK COLOMBIA S.A. contra CARLOS MARIANO BALDERRAMA ROA.

Rad.: 2014-00204.

Asunto: Solicitud de la Actualización de la Liquidación de Costas

Como apoderado del BANCO DE LA REPUBLICA, respetuosamente informo al Despacho que el demandado CARLOS BALDERRAMA ya efectuó el pago total del capital, intereses y seguros pretendidos en el proceso judicial; por lo que ya no es necesario la actualización de la liquidación de crédito, sino que ahora tan solo encontrándose pendiente el pago del valor de agencias en derecho y costas del proceso, solo falta efectuar su actualización, por lo que respetuosamente solicito al Despacho ordenar efectuar dicha actualización de liquidación de costas incluyendo lo siguiente:

1. El reajuste del valor de la suma señalada por agencias en derecho, pues la señalada hace ya casi 5 años, en enero de 2.018, a folio 71 cuaderno 3, en \$1'2000.000, se encuentra totalmente desequilibrada y desfasada con toda la mayor actividad procesal y el valor de las obligaciones ya canceladas: \$40'000.000.

2. Incluir en los gastos judiciales, los siguientes conceptos y recibos que obran en el expediente:

- Recibo de pago del registro de embargo y del respectivo certificado de tradición, de 15 de diciembre de 2.016, por valor de **\$29.600.**
- Recibo de pago del certificado de tradición y libertad del inmueble de agosto 2 de 2.017, folio 48, por valor de **\$15.700,**
- Recibo de pago del certificado de noviembre 15 de 2.017, folio 55, por valor de **\$15.700.**
- Recibo de pago del certificado de enero 17 de 2.018, folio 61 del cuaderno 2, por valor de **\$19.000.**
- Recibo de pago publicaciones de radio y prensa del aviso de remate del inmueble de abril de 2.022, por valor de **\$194.000**
- Recibo de pago del certificado de tradición y libertad del inmueble de abril de 2.022, por valor de **\$18.000**
- Recibo de pago publicaciones de radio y prensa del aviso de remate del inmueble de agosto de 2.022, por valor de **\$194.000**
- Recibo de pago del certificado de tradición y libertad del inmueble de agosto de 2.022, por valor de **\$18.000.**

Atentamente,



NESTOR EDUARDO AMEZQUITA MEDINA

C.C. 79.295.952 de Bogotá

T.P. 45.597 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

(Juzgado de Origen 20 Civil Circuito de Bogotá)

E. S. D.

Ref.: Mixto de BANCO DE LA REPUBLICA contra CARLOS MARIANO BALDERRAMA ROA y MARIA ELENA MONSALVE DE BALDERRAMA. Acumulado al Ejecutivo Singular de CITIBANK COLOMBIA S.A. contra CARLOS MARIANO BALDERRAMA ROA.

Rad.: 2014-00204.

Asunto: Recurso de reposición y Solicitud de dar trámite a memorial.

Como apoderado del BANCO DE LA REPUBLICA, respetuosamente presento recurso de reposición contra el auto de 8 de noviembre de 2.023, para que se revoque en cuanto al requerimiento que ordena hacer al suscrito apoderado, pues dicho requerimiento ya se había efectuado por el Juzgado en providencia de 11 de mayo de 2.023 y ya fue atendido mediante el escrito presentado el pasado 7 de julio de 2.023, al que fue dado trámite mediante constancia de 10 de julio de 2.023 de Gestión Documental, pero que sin embargo, respecto a él a la fecha, el Juzgado no se pronunció; incluso aporté los archivos PDF del escrito, de la constancia de recepción del PDF de dicho escrito, de la constancia de trámite de dicho escrito por Gestión Documental, pero del que extrañamente ahora en el expediente físico, revisado en compañía de funcionarios del despacho, se detectó que no aparece anexado al expediente físico dicho escrito ni esas constancias de Gestión documental, por lo que explico que no haya habido pronunciamiento por parte del Juzgado en la salida del Despacho del 7 de noviembre pasado; por lo que solicito respetuosamente al Despacho, dar trámite al memorial allegado desde el 7 de julio de 2.023, por el que se informó el cumplimiento de lo requerido por el Despacho y se hizo la solicitud de la parte procedimental siguiente.

Atentamente,



NESTOR EDUARDO AMEZQUITA MEDINA.

C.C. 79.295.952 de Bogotá

T.P. 45.597 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.
(Juzgado de Origen 20 Civil Circuito de Bogotá)

E. S. D.

Ref.: Mixto de BANCO DE LA REPUBLICA contra CARLOS MARIANO BALDERRAMA ROA y MARIA ELENA MONSALVE DE BALDERRAMA. Acumulado al Ejecutivo Singular de CITIBANK COLOMBIA S.A. contra CARLOS MARIANO BALDERRAMA ROA.

Rad.: **2014-00204.**

Asunto: Solicitud de la Actualización de la Liquidación de Costas

Como apoderado del BANCO DE LA REPUBLICA, respetuosamente informo al Despacho que el demandado CARLOS BALDERRAMA ya efectuó el pago total del capital, intereses y seguros pretendidos en el proceso judicial; por lo que ya no es necesario la actualización de la liquidación de crédito, sino que ahora tan solo encontrándose pendiente el pago del valor de agencias en derecho y costas del proceso, solo falta efectuar su actualización, por lo que respetuosamente solicito al Despacho ordenar efectuar dicha actualización de liquidación de costas incluyendo lo siguiente:

1. El reajuste del valor de la suma señalada por agencias en derecho, pues la señalada hace ya casi 5 años, en enero de 2.018, a folio 71 cuaderno 3, en \$1'2000.000, se encuentra totalmente desequilibrada y desfasada con toda la mayor actividad procesal y el valor de las obligaciones ya canceladas: \$40'000.000.

2. Incluir en los gastos judiciales, los siguientes conceptos y recibos que obran en el expediente:

- Recibo de pago del registro de embargo y del respectivo certificado de tradición, de 15 de diciembre de 2.016, por valor de **\$29.600.**
- Recibo de pago del certificado de tradición y libertad del inmueble de agosto 2 de 2.017, folio 48, por valor de **\$15.700,**
- Recibo de pago del certificado de noviembre 15 de 2.017, folio 55, por valor de **\$15.700.**
- Recibo de pago del certificado de enero 17 de 2.018, folio 61 del cuaderno 2, por valor de **\$19.000.**
- Recibo de pago publicaciones de radio y prensa del aviso de remate del inmueble de abril de 2.022, por valor de **\$194.000**
- Recibo de pago del certificado de tradición y libertad del inmueble de abril de 2.022, por valor de **\$18.000**
- Recibo de pago publicaciones de radio y prensa del aviso de remate del inmueble de agosto de 2.022, por valor de **\$194.000**
- Recibo de pago del certificado de tradición y libertad del inmueble de agosto de 2.022, por valor de **\$18.000.**

Atentamente,



NESTOR EDUARDO AMEZQUITA MEDINA

C.C. 79.295.952 de Bogotá

T.P. 45.597 del C.S. de la J.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 11001 31 03 035 2009 00029 00

Con base en lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso según el cual "Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado", y conforme los lineamientos previstos en el artículo 593 y siguientes del mismo estatuto procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º50C-1406687 denunciado como de propiedad del demandado Henry Ávila Herrera.

La Oficina de Apoyo Judicial oficie con destino a las Oficinas de Instrumentos Públicos correspondientes, para que procedan a realizar la respectiva inscripción. Una vez informado lo anterior, se resolverá respecto de su secuestro.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que, en proporción legal se encuentren consignados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero que posea, constituidos en las entidades bancarias visibles a folio 142 de esta encuadernación, cuyos titulares sean los demandados. Teniendo en cuenta el numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la medida a la suma de **\$2.104.080.000,00 M/cte.** Oficiése con las previsiones pertinentes. La Oficina de Apoyo Judicial proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY VIDALES REYES

Juez

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N. 02 fijado hoy 15 de enero de 2024 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

DMRA

Firmado Por:

Ferney Vidales Reyes

Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 02 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b8f66eda151e91bbc66cc1e93484f8baed3e8dba7ffc7087c99c8bfe152c6b**

Documento generado en 12/01/2024 11:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores

JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D

PROCESO EJECUTIVO No. 11001310303520090002900

DTE: BANCO DEL ESTADO

DDO: HENRY AVILA HERRERA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL ESTADO 15 DE ENERO DE 2024

LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.986.998 de Bogotá y T.P. de abogada No. 164.078 del C. S de la J., en mi condición de apoderada judicial en sustitución de la parte demandante, por medio del presente escrito, respetuosamente interpongo recurso de reposición contra auto de fecha 12 de Enero de 2024, notificado en Estado del 15 de enero de la presente anualidad, con el fin de que se reforme el numeral primero, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. No se valoró el Certificado de tradición allegado a la petición de medidas cautelares radicada el día 1º de septiembre de 2023, como quiera que ya obra embargo sobre el inmueble identificado con FMI 50C-1406687, ubicado en CL 84A 7 42 DP 8 de la ciudad de Bogotá, como se observa en la Anotación 21 del certificado de tradición FMI 50C-1406687 vigente allegado en dicho memorial, embargo que fue inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro mediante OFICIO 2034 del 27-02-2015 emitido por el JUZGADO 02 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. dentro del presente proceso, así:

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-05-2015 Radicación: 2015-44101	
Doc: OFICIO 2034 del 27-02-2015 JUZGADO 02 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.	
VALOR ACTO: \$	
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL :REF:2009-029	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCO DEL ESTADO	NIT# 8915000159
A: AVILA HERRERA HENRY	CC# 19436704 X

2. Como consecuencia de lo anterior, es viable que el despacho decida sobre la medida cautelar de secuestro solicitada, pues ya está efectuado el embargo sobre el inmueble correspondiente en este proceso.

Por lo anterior, solicito al señor Juez, se sirva reformar el numeral primero del auto recurrido y en su lugar librar el despacho comisorio correspondiente para proceder con lo de su competencia, conforme al art. 601 del C.G.P.

Anexo: Memorial y Certificado de tradición del inmueble objeto de medida cautelar.

Del señor Juez,

Cordialmente



LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS

C.C. 52.986.998

T.P. 164.078 del C.S.J.

Teléfono: 3102936780

Correo electrónico: abogadapaolaparra@gmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230901459481883380

Nro Matrícula: 50C-1406687

Pagina 1 TURNO: 2023-610844

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 04:41:29 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 10-08-1995 RADICACIÓN: 1995-59659 CON: ESCRITURA DE: 28-04-1995

CODIGO CATASTRAL: **AAA0097EBZ** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1327 de fecha 28-04-95 en NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA DEPOSITO 8 con area de 5.61m2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE JIMENEZ CORTES TORO LTDA ADQUIRIO ASI; PARTE POR COMPRA A HECTOR JULIO BECERRA POR ESCRITURA NUMERO 1328 DE 25-05-93 NOTARIA 16A DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 181136. HECTOR JULIO BECERRA ADQUIRIO POR COMPRA A LUIS JAVIER MARIO POR ESCRITURA 7334 DE 30-12-71 NOTARIA 3A. DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO JIMENEZ CORTES TORO LTDA POR COMPRA A PARDO LANZETTA LTDA POR LA MISMA ESCRITURA 1328 YA CITADA, REGISTRADA AL FOLIO 587983. PARDO LANZETTA LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A PABLO LANZETTA POR ESCRITURA 4820 DE 30-07-81 NOTARIA 9A DE BOGOTA. PABLO LANZETTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION SUCESION NUDA PROPIEDAD DE GUSTAVO ALEJANDRO LANZETTA SEGUN SENTENCIA DEL 14-12-70 DEL JUZGADO 60 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA. CONSOLIDADA POR ESCRITURA 7277 DEL 23-02-80 NOTARIA 1A DE BOGOTA. OTRA PARTE ADQUIRIO JIMENEZ CORTES TORO LTDA POR COMPRA A BEATRIZ ESCALLON VIUDA DE LARGACHA POR ESCRITURA 1328 DE 25-05-93 NOTARIA 1A. DE SANTAFE DE BOGOTA, REGISTRADA AL FOLIO 983069. BEATRIZ ESCALLON VDA. DE LARGACHA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE GABRIEL LARGACHA SEGUN SENTENCIA DEL 20-11-87 DEL JUZGADO 140. CIVIL DEL CTO. DE BOGOTA. BEATRIZ ESCALLON VIUDA DE LARGACHA POR COMPRA A PABLO LANZETTA POR ESCRITURA 2347 DE 13-06-66 NOTARIA 4A. DE BOGOTA. Y OTRA PARTE ADQUIRIO JIMENEZ CORTES TORO LTDA POR COMPRA A EDIFICIO 85 LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A BLANCA COLLINIS DE ALONSO CELEBRADA POR ESCRITURA 2446 DEL 09-11-92 NOTARIA 16A. DE SANTAFE DE BOGOTA. BLANCA COLLINIS DE ALONSO ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN LA DIVISION MATERIAL CELEBRADA CON ALBERTO CALLINIS Y OTRA POR ESCRITURA 1421 DEL 09-07-43 NOTARIA 5A. DE BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 84A 7 42 DP 8 (DIRECCION CATASTRAL)

1) AC 82 7 42 DP 8 (DIRECCION CATASTRAL)

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1336819

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-12-1993 Radicación: 1996-20217



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230901459481883380

Nro Matrícula: 50C-1406687

Pagina 2 TURNO: 2023-610844

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 04:41:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 3994 del 26-10-1993 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ CORTES TORO LTDA.

A: CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-01-1995 Radicación: 1995-1825

Doc: ESCRITURA 3 del 02-01-1995 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ CORTES TORO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-03-1995 Radicación: 1995-25262

Doc: ESCRITURA 815 del 17-03-1995 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION MODIFICACION O REFORMA AL REGLAMENTO DE P.H. EN CUANTO A LOS INDICES DE COPROPIEDAD, ARTICULO 19. ADEMAS ACLARA LAS AREAS DE ESTAS UNIDADES:APTO. 201 Y GARAJES 105 Y 106; APTO.801 Y GARAJES 3 Y 4 .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ CORTES TORO LTDA.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-07-1995 Radicación: 1995-59659

Doc: ESCRITURA 1327 del 28-04-1995 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION REFORMA DE REGLAMENTO Y ADICION DEJSANDO SIN EFECTO LA ESC 815 Y MODIFICANDO EL ART 19 DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN CUANTO A COEFICIENTES Y LA ACLARACION DE LOS APARTAMENTOS 201,GARAJE 105,Y 106 APARTAMENTO 801,GARAJES 3 Y 4

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ CORTES TORO LTDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-07-1995 Radicación: 1995-59662

Doc: ESCRITURA 2524 del 25-07-1995 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 SIN INFORMACION ACLARACION ESC 1327 DEL 28 04 95

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: JIMENEZ CORTES TORO LTDA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 30-10-1995 Radicación: 1995-90223

Doc: ESCRITURA 3835 del 24-10-1995 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$147,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230901459481883380

Nro Matrícula: 50C-1406687

Pagina 3 TURNO: 2023-610844

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 04:41:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ CORTES TORO LTDA

A: AVILA HERRERA HENRY

CC# 19436704 X

A: MERCER CASTILLO CYNTHIA CAROLINA

CC# 39694165 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-10-1995 Radicación: 1995-90223

Doc: ESCRITURA 3835 del 24-10-1995 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA HERRERA HENRY

CC# 19436704 X

DE: MERCER CASTILLO CYNTHIA CAROLINA

CC# 39694165 X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT# 8903070317

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 08-03-1996 Radicación: 1996-23423

Doc: ESCRITURA 1048 del 29-02-1996 NOTARIA 37 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA Y COMPARTIDA. (\$117.950.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA HERRERA HENRY

CC# 19436704 X

DE: MERCER CASTILLO CYNTHIA CAROLINA

CC# 39694165 X

A: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

NIT# 8903070317

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-06-1997 Radicación: 1997-52765

Doc: ESCRITURA 2076 del 17-06-1997 NOTARIA 45 de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$500,000

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO DE MAYOR EXTENSION, LIBERACION UNICAMENTE EN CUANTO A ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A HOY BANCOLOMBIA S.A

NIT# 8909133414

A: JIMENEZ CORTES TORO LTDA.

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-06-1997 Radicación: 1997-54027

Doc: ESCRITURA 1072 del 29-05-1997 NOTARIA 24 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AVILA HERRERA HENRY

CC# 19436704 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230901459481883380

Nro Matrícula: 50C-1406687

Pagina 4 TURNO: 2023-610844

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 04:41:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: MERCER CASTILLO CYNTHIA CAROLINA

CC# 39694165 X

A: BANCAFE INTERNACIONAL (CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE MIAMI - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA -.)

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-02-1998 Radicación: 1998-15689

Doc: ESCRITURA 5448 del 10-10-1997 NOTARIA 37 de SANATAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,194,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO

A: AVILA HERRERA HENRY

CC# 19436704 X

A: MERCER CASTILLO CYNTHIA CAROLINA

CC# 39694165 X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-02-1998 Radicación: 1998-15691

Doc: ESCRITURA 5449 del 10-10-1997 NOTARIA 37 de SANTAFA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$117,950,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: AVILA HERRERA HENRY

CC# 19436704 X

A: MRCER CASTILLO CAROLINA

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 19-02-1998 Radicación: 1998-15693

Doc: ESCRITURA 2822 del 10-10-1997 NOTARIA 37 de SANTAFA DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$117,950,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA

A: AVILA HERRERA HENRY

CC# 19436704 X

A: MERCER CASTILLO CYNTHIA CAROLINA

CC# 39694165 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 24-03-1998 Radicación: 1998-26835

Doc: ESCRITURA 460 del 19-03-1998 NOTARIA 24 de SANTAFA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$172,428,360

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230901459481883380

Nro Matrícula: 50C-1406687

Pagina 5 TURNO: 2023-610844

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 04:41:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: BANCAFE INTERNACIONAL (CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE MIAMI - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA -.)

A: AVILA HERRERA HENRY

CC# 19436704 X

A: MERCER CASTILLO CYNTHIA CAROLINA

CC# 39694165 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-10-2000 Radicación: 2000-79357

Doc: OFICIO 044 del 23-10-2000 DIAN de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

EXPEDIENTE 200000775

A: MERCER CASTILLO CYNTHIA CAROLINA

CC# 39694165 X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 14-11-2000 Radicación: 2000-83835

Doc: OFICIO SIN del 10-11-2000 CONTRALORIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL SE REGISTRA EN CUANTO AL DERECHO DE HENRY AVILA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AVILA HERRERA HENRY

CC# 19436704 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 27-03-2001 Radicación: 2001-21025

Doc: OFICIO FAX del 27-03-2001 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AVILA HERRERA HENRY

CC# 19436704 X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 22-02-2002 Radicación: 2002-14556

Doc: OFICIO 36 del 21-02-2002 SUPERINTENDENCIA BANCARIA de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA BANCARIA

A: AVILA HERRERA HENRY

CC# 19436704 X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 23-12-2003 Radicación: 2003-121826

Doc: ESCRITURA 3177 del 06-06-2003 NOTARIA 20 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230901459481883380

Nro Matrícula: 50C-1406687

Pagina 6 TURNO: 2023-610844

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 04:41:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ADECUANDO A LOS PRECEPTOS DE LA LEY 675 DE 03-08-2001.*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO AVENIDA 82 -PROPIEDAD HORIZONTAL-

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 25-06-2014 Radicación: 2014-55237

Doc: OFICIO 38218 del 23-05-2014 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

A: AVILA HERRERA HENRY

CC# 19436704 X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-05-2015 Radicación: 2015-44101

Doc: OFICIO 2034 del 27-02-2015 JUZGADO 02 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL :REF:2009-029

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL ESTADO

NIT# 8915000159

A: AVILA HERRERA HENRY

CC# 19436704 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 23-03-2018 Radicación: 2018-22481

Doc: OFICIO 31961 del 13-03-2018 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA PROCESO NO. J-1084 AUTO NO. 0043 DE 19-02-2018

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A: AVILA HERRERA HENRY

CC# 19436704 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *22*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 11-08-1997

COMPLEMENTACION INCLUIDA VALE.OGF.JFC.AUX-6

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 230901459481883380

Nro Matrícula: 50C-1406687

Pagina 7 TURNO: 2023-610844

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 04:41:29 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 23-03-2019

SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O CHIP, CON LOS SUMINISTRADOS POR LA U.A.E.C.D., RES. 2019-6085 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 7 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 20-12-1996

ORDEN CRONOLOGICO CORREGIDO VALE. COD.OGF./GAVA. T.C. 20217. AUX.15

Anotación Nro: 8 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 20-12-1996

ANOT. INCLUIDA VALE POR HABERSE OMITIDO EN SU OPORTUNIDAD. COD.OGF./GAVA. T.C. 20217. AUX.15

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-610844

FECHA: 01-09-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

RE: 11001310303520090002900- JUZGADO 2 CIVIL CTO EJE SENTENCIAS-Recurso de reposición auto decreta medidas cautelares

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/01/2024 12:09

Para:paola parra <abogadapaolaparra@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 319-2024, Entidad o Señor(a): LEIDY PARRA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICION**
De: paola parra <abogadapaolaparra@gmail.com>
Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 11:04
11001310303520090002900 J02 FL 3 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106
<https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: paola parra <abogadapaolaparra@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de enero de 2024 11:04

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

Asunto: 11001310303520090002900- JUZGADO 2 CIVIL CTO EJE SENTENCIAS-Recurso de reposición auto decreta medidas cautelares

Señores

**JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D**

**PROCESO EJECUTIVO No. 11001310303520090002900
DTE: BANCO DEL ESTADO
DDO: HENRY AVILA HERRERA**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL ESTADO 15 DE ENERO DE 2024

LEIDY PAOLA PARRA CUEVAS, mayor de edad, en mi condición de apoderada judicial en sustitución de la parte demandante, respetuosamente radico recurso de reposición contra auto de fecha 12 de Enero de 2024, notificado en Estado del 15 de enero de la presente anualidad, con el fin de que se reforme el numeral primero.

Anexo memorial en PDF 8 folios

Paola Parra

CC52986998

TP164078 CSJ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información confidencial. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)